000042/2012

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO c/B., O. y otra s/Ejecución Fiscal" Expte. N°42/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sarmiento (Expte. N°186/2011).-

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por haber interpuesto la actora a fs.117 recurso de apelación contra la providencia simple de fs.112 por la que se tiene por contestado el traslado en término a la parte actora y el a quo determina prescindir de la apertura a prueba pasando los autos a sentencia.-

Adentrándonos en la cuestión planteada, cabe señalar que inveteradamente esta Sala ha sostenido que "…el Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial…"(Colombo, "Cód.Proc.Civ.", 4ta.Ed.act., T.I, pág. 451, art.276) y "…la Alzada, como Juez del recurso de apelación, puede rever la tramitación dada a éste en el Juzgado A-quo …" (Cám.Nac.Civ., Sala A, 20-12-68, L.L. 136, pág.1087, 22.246-S; y 3-6-69, E.D. 29, pág.468).-

De las constancias de la causa, principalmente de fs.117, 112 y el informe requerido por esta Alzada a fs.126, surge que el mencionado recurso de apelación debe ser declarado mal concedido,

habida cuenta que la providencia que se recurre data de fecha 29 de Noviembre del año 2011 –fs. 112-, habiendo quedado la parte interesada notificada en forma automática conforme art.135 del C.P.C.C.Ch., con fecha 02 de diciembre de 2011.-

En efecto, del cargo de fs. 117 vta. surge que la recurrente presentó su escrito con fecha 19 de diciembre de 2011, es decir, dentro de las dos primeras horas del octavo día de notificada.-

Efectuados los cálculos pertinentes, contabilizando los días feriados, sean éstos administrativos y judiciales, como asimismo aquellos donde se ha dispuesto suspensión de términos judiciales, sin que existan constancias del libro de asistencia correspondientes (art.135 2do. párrafo del C.P.C.C.Ch.) se advierte, que la oportunidad de presentar el recurso de apelación, conforme art. 246 del CPr venció el día 14 de diciembre de 2011 o las dos primeras horas hábiles del día subsiguiente, razón por la cual el recurso ha sido presentado extemporáneamente, debiéndose haber negado su concesión.-

Ello así y más allá de que en la providencia que el juez a quo dispuso conceder el recurso, lo tuvo por fundado en el mismo escrito de interposición, no respetando lo dispuesto por los arts.246, 247 y 248 del C.P.C.C.Ch.-

Atento como se resuelve, las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la materia decidida, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción

de la pretensión reclamada y lo dispuesto por el art.13 del Dto-Ley 2200.-

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 117 por la Municipalidad de Sarmiento.-

2) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regulándose los honorarios de la Dra. C. E. Q. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS y los del Dr. M. F. M. en la suma de dinero equivalente a TRES JUS.-

3) Regístrese,notifíquese, devuélvase.-
La presente resolución se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS